

3.- Con respecto al control de la jornada y del horario de este personal, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que se refiere la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el apartado VII de las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes.

XII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Vigesimoquinto.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintas mesas de trabajo provinciales.

Vigesimosexto.-

El Servicio de Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el ámbito de sus competencias.

Vigesimoséptimo.-

Los Directores de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos de la Escuela Oficial de Idiomas.

XIII.- DISPOSICIONES FINALES.

Vigesimoctavo.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Vigesimonoveno.-

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1.994.

Sevilla, 1 de agosto de 1994.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

A N E X O I I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CURSO ACADÉMICO 1.99 /99
ACTA DE LA EVALUACION FINAL
Centro
Código
Localidad

ESTADÍSTICA

ACTA de calificación final de los alumnos oficiales /
/libres del Curso Grupo Ciclo
Idioma:

Table with 2 columns: Category (Aptos, No Aptos, No ptdos, Total) and Value (.....)

a de de 1.99

CONVOCATORIA: JUNIO / SEPTIEMBRE

Table with 4 columns: Nº, Nº. EXPED., APELLIDOS Y NOMBRE, CALIFICACION

FIRMA DEL PROFESOR / PROFESORES DEL TRIBUNAL

VFB: EL DIRECTOR

Fdo.: / Fdo.:

RESOLUCION de 1 de agosto de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso escolar 1994/95.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha propiciado durante los últimos cursos escolares el ordenamiento de las residencias escolares en esta Comunidad Autónoma, a través de lo dispuesto en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, de ordenación de las residencias escolares, la Orden de 13 de mayo de 1.988, para la organización y funcionamiento de las mismas y la Orden de 31 de julio de 1.989, por la que se transforman en residencias escolares los servicios de internado existentes en Centros Docentes de EE.MM y Educación Especial.

Hasta tanto se desarrolle lo dispuesto en la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en lo que se refiere a las Residencias Escolares, la continuación de la implantación de esta Ley en el curso 1.994/95 hace necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento de las residencias para dicho curso que, inspirados en los principios de participación y solidaridad, favorezcan los cauces establecidos en la citada Ley y disposiciones que la desarrollen.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, ha dispuesto:

Primero.-

Los objetivos que persigue la presente Resolución afectan por igual a las Residencias Públicas y a las Escuelas Hogar de titularidad privada subvencionadas, a excepción de las universitarias, independientemente de que la presente Resolución se adapte a las peculiaridades específicas de cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran, deban ser asumidas por todas las residencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.-

Las Residencias no presentarán dificultades arquitectónicas, ni de habitabilidad que impidan la acogida de residentes de distinto sexo, consiguiéndose así un mayor grado de coeducación, al mismo tiempo que se evita la separación física de los hermanos y hermanas.

A N E X O I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CURSO ACADÉMICO 1.99 /99
ACTA DE LA EVALUACION (1ª / 2ª)
Centro
Código
Localidad

ESTADÍSTICA

ACTA de evaluación de los alumnos del Curso
Idioma Grupo Ciclo

Table with 2 columns: Category (Aptos, No Aptos, Total) and Value (.....)

a de de 1.99

Table with 4 columns: Nº, Nº. EXPED., APELLIDOS Y NOMBRE, CALIFICACION

FIRMA DEL PROFESOR,

VFB: EL JEFE DE ESTUDIOS,

Fdo.: Fdo.:

Tercero.-

Las residencias escolares acogerán en régimen de internado a aquellos alumnos de los distintos niveles educativos que por razones de lejanía al centro, elección de estudios o de ambiente socio-familiar, así lo requieran.

Cuarto.-

En todas las residencias escolares se garantizará la atención educativa de los alumnos residentes, así como, la formación integral de los mismos, tanto en la adquisición de hábitos personales y sociales, como higiénico-sanitarios y de utilización del ocio y tiempo libre, que permitan su total incorporación a la sociedad.

Quinto.-

Como garantía de la plena escolarización de alumnos, que por circunstancias de distancia al centro educativo o problemas sociofamiliares graves así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia convocará la oferta de plazas de residencias, para cada curso escolar, en régimen de gratuidad.

Sexto.-

La planificación de la escolarización llevada a cabo por los servicios de las Delegaciones Provinciales, permitirá la escolarización de los alumnos residentes en el centro educativo más próximo a la Residencia o Escuela Hogar.

Séptimo.-

Las Residencias Escolares, a los efectos de gratuidad de libros, de gastos de funcionamiento y actuación de los Equipos de Apoyo Externo serán consideradas como Centro de Actuación Educativa Preferente, dentro del Programa de Educación Compensatoria. En este sentido, los Equipos de Apoyo Externo, durante el primer cuatrimestre del curso escolar 1.994/95, realizarán una evaluación psicopedagógica de los alumnos de nuevo ingreso en las Residencias Escolares o Escuelas Hogar y, especialmente, de todos aquellos alumnos que cursen el primer año de la Educación Primaria.

Octavo.-

Todas las Residencias Escolares y Escuelas Hogar elaborarán un Plan Anual de Residencia que concretará los objetivos generales programados. Asimismo, se seguirá profundizando en la elaboración de las Finalidades Educativas y del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Noveno.-

En todos los casos, el Plan Anual de Residencia deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El horario general.
- b) El plan de acción tutorial.
- c) La programación de actividades formativas y recreativas y culturales, así como de incidencia en el entorno social y en otros ámbitos de la Comunidad.

Décimo.-

1.- El horario general de residencia se confeccionará a partir de:

- a) El calendario escolar oficialmente establecido.
- b) Los horarios de los centros educativos asociados a la residencia.
- c) La adecuada tutorización de alumnos, según las necesidades que éstos presenten.
- d) La programación de otras actividades.

2.- El Director aprobará provisionalmente el horario y lo remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 1 de noviembre de 1.994. Una vez aprobado el horario, no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

3.- La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general de la Residencia, como del individual del personal docente, corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, el cual resolverá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de los mismos.

Decimoprimer.-

Con respecto al control de la jornada y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en las Residencias Escolares, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes:

Decimosegundo.-

1.- El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en las Residencias Escolares deberá realizar la jornada de trabajo establecido en su convenio.

2.- La confección de los horarios, así como su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y su aprobación por parte del Servicio de Inspección Educativa de la misma, se llevará a cabo en los plazos y de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la presente Resolución.

3.- Con respecto al control de la jornada y del horario de este personal, así como de la asistencia del mismo, en las Residencias Escolares, se estará a lo dispuesto en el apartado VII de las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 20 de octubre de 1.993, sobre control de la jornada y horarios en Centros docentes.

Decimotercero.-

1.- El Director de la Residencia o de la Escuela Hogar podrá delegar la tutoría, que como tal le corresponde, en los educadores de la residencia para los grupos y Centros asociados que considere conveniente para una mejor atención y conocimiento de los alumnos residentes.

2.- El proyecto de acción tutorial recogido en el Plan Anual de Residencia desarrollará en todos los casos las siguientes actividades:

- a) Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades educativas que presente proporcionando, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- b) Contribuir a la profundización de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumno residente.
- c) Facilitar la integración del alumno en el grupo-clase y en la dinámica escolar de los centros asociados en colaboración con los tutores de los centros educativos.
- d) Informar en el proceso evaluador de los alumnos de su tutoría, asesorando sobre aquellos aspectos socioambientales que presentan los alumnos residentes y que pueden incidir en su rendimiento escolar.
- e) Favorecer los procesos de maduración y la orientación educativa de los alumnos.
- f) Fomentar el desarrollo de actividades participativas y solidarias.
- g) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias.
- h) Implicar a las familias en actividades de orientación y promoción de sus hijos.
- i) Informar a las familias de aquellos asuntos relacionados con la convivencia y educación de sus hijos.
- j) Requerir, en su caso, la intervención de los especialistas que componen los Equipos de Apoyo Externo.

Decimocuarto.-

La programación de actividades formativas, recreativas y culturales se recogerá en el Plan Anual de Residencia, reflejándose en la distribución del horario general y contemplando, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El seguimiento por parte de los tutores del proceso de aprendizaje.
- b) La oferta de actividades culturales y recreativas que se organizarán a través de la programación de distintos talleres que complementen aquellos aspectos meramente curriculares.
- c) Las actividades de ocio y tiempo libre, a través del juego y del deporte, que favorezcan el desarrollo integral del alumno.

- d) La participación en aquellas actividades culturales, deportivas y medioambientales, organizadas por las Instituciones Locales, la Consejería de Educación y Ciencia u otras Instituciones.
- e) Fomentar cuantas actividades coadyuven a un mejor conocimiento de la Cultura Andaluza y del entorno.

Decimoquinto.-

- 1.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplará las siguientes líneas:
- a) El establecimiento de las medidas precisas que desarrollen las capacidades óptimas de relación y convivencia de la comunidad de residencia.
- b) La activación de los mecanismos necesarios para dar respuesta a las exigencias de funcionamiento y estructura de la residencia.
- c) El establecimiento de fórmulas organizativas adecuadas al Plan Anual de Residencia.

2.- El Reglamento de Organización y funcionamiento deberá ser el instrumento que facilite la consecución del clima organizativo y funcional preciso para alcanzar las finalidades y objetivos educativos generales recogidos en el Plan Anual de Residencia.

Decimosexto.-

1.- De acuerdo con el artículo 41 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1988, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Residencias Escolares, aquellas Residencias Escolares, cuyo Consejo de Residencia haya cubierto el periodo de dos años establecido, deberán renovar los miembros electivos del mismo, con anterioridad al 12 de noviembre de 1994, de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada Orden.

2.- Asimismo, las Escuelas Hogar concertadas procederán en los mismos plazos fijados en el punto anterior a renovar sus correspondientes Consejos de Residencia, los cuales se ampliarán, en cuanto a su composición, con los representantes designados a tales efectos por la titularidad de las mismas.

Decimoséptimo.-

La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional propondrá al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, las actividades de formación anual para el personal que atiende las residencias escolares, tanto en su apartado de Actividades y Tiempo Libre, como en las derivadas de la estancia y manutención de los alumnos.

Decimooctavo.-

Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de Residencias y Escuelas Hogar en el ámbito de sus competencias.

Decimonoveno.-

El Servicio de Inspección Educativa de las correspondientes Delegaciones Provinciales velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Vigésimo.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Vigésimoprimer.-

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1994.

Sevilla, 1 de agosto de 1994.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso escolar 1994/95.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.994/95, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

I.- AMBITO DE APLICACION.-Primero.-

La presente Resolución será de aplicación en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II.- PLAN ANUAL DE CENTRO.Segundo.-

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 29 de julio de 1994, antes mencionada, desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas elaborarán un Plan Anual de Centro.

Tercero.-

El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

- a) Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia la Memoria Final del curso anterior.
- b) Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo.
- c) Programación de las actividades docentes del Centro, elaborada por el Claustro de Profesores.
- d) Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que realicen los padres y alumnos, y sus correspondientes Asociaciones, según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.
- e) Programa de Formación en Centros de Trabajo, elaborado por el Jefe de Estudios con la participación de los Seminarios Didácticos.
- f) Programa de Orientación Profesional y de Formación para la Inserción Laboral.
- g) Programa de actividades culturales y recreativas, elaborado por el Vicedirector en colaboración con el Jefe de Estudios.
- h) Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios.
- i) Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos en la vida escolar del Centro.
- j) Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

Cuarto.-

1.- Para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Centro se estará a lo dispuesto en el presente apartado de esta Resolución.

2.- Los Seminarios y Claustros de Profesores realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro. Los padres y alumnos y, en su caso, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos harán sus sugerencias y aportaciones, que serán incorporadas al mismo.

3.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Seminarios y Claustro de Profesores. A estos efectos, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y docentes necesarios en relación al alumnado, grupos, absentismo de alumnado y rendimiento académico.

4.- Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar,